



Portal web: www.supertransporte.gov.co  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 87 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 30/03/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20205320202281



20205320202281

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Gobernación Del Departamento De Vaupes**  
CALLE 15 No 14 - 18 BARRIO CENTRO A  
MITU - VAUPES

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5823 de 17/03/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

ORIGINAL FIRMADO

**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Camilo Merchan\*\*



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 5 8 2 3

1 7 MAR 2023

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Gobernación del Departamento de Vaupés, identificada con Nit. 84500021 - 0, la Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés identificada con Nit. 84500021 - 0 y la Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera, identificada con Nit. 845000032-1.

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y las demás normas concordantes.

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos según lo establecido en el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.
- 1.2. El artículo 4° del Decreto 2409 del 2018, estableció el objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte, así:
 

*"La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:*

  1. *Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte. (...)"*
- 1.3. El artículo 5° del Decreto 2409 del 2018, estableció como funciones de la Superintendencia de Transporte, entre otras las siguientes:
 

*"(...)*

  - 3 *Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia.*

*"(...)*

  8. *Adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y o en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente.*
  9. *Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte. (...)"*
- 1.4. El artículo 6° del Decreto 2409 de 2018, determinó la estructura de la Superintendencia de transporte así:
 

*"(...)*

  3. *Despacho del Superintendente Delegado de Puertos*
    - 3.1. *Dirección de Promoción y Prevención en Puertos*

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Gobernación del Departamento de Vaupés, identificada con Nit 84500021 - 0, la Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés y la Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera, identificada con Nit 845000032-1.

3.2 Dirección de Investigaciones de Puertos (...)"

1.5. El artículo 16° del Decreto 2409 del 2018, establece como funciones de la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Puertos las siguientes:

"(...)

3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria de conformidad con la ley.

4. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello.

(...)

7. Resolver los recursos de reposición, y conceder apelación cuando sea el caso, y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos administrativos que expida la Dirección.

(...)

9. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia y el manual de funciones de la entidad."

1.6. El artículo 9° de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", indica cuales son los sujetos de las sanciones, estableciendo lo siguiente:

"Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.

2. Las personas que conduzcan vehículos.

3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.

4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.

5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.

6. Las empresas de servicio público. (...)"

1.7. El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, señala los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia de Transporte, los cuales se indican a continuación:

"(...)

1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Gobernación del Departamento de Vaupés, identificada con Nit 84500021 - 0, la Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés y la Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera, identificada con Nit 845000032-1.

2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.
  3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.
  4. Los operadores portuarios.
  5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.
  6. Las demás que determinen las normas legales." (Se destaca)
- 1.8. Los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996, "Por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte," establecen el procedimiento administrativo a seguir con ocasión a la comisión de una infracción a la norma del transporte, los cuales establecen lo siguiente:
- "ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:
- a) Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
  - b) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación, y
  - c) Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.
- ARTÍCULO 51. Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado, Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo. (...)"
- 1.9. Que el artículo 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:
- "(...) Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código."

## II. ANTECEDENTES

- 2.1. La Secretaría de Educación del Vaupés, adquirió la embarcación denominada "IEIJER" de fabricación artesanal y la entregó a la Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera, para que esta trasladara al personal administrativo y estudiantes desde el municipio de Mitú hasta la orilla izquierda del Rio Vaupés, donde se ubica el establecimiento educativo; lo anterior, sin que ninguna de las entidades departamentales realizara los procesos para obtener la patente de navegación del artefacto, así como la Habilitación y el Permiso de Operación que otorga el Ministerio de Transporte en materia fluvial.
- 2.2. La Superintendencia de Puertos y Transportes, en adelante Superintendencia de Transporte, el día 01 de noviembre de 2016, realizó visita de inspección a la Institución Educativa José Eustasio Rivera en el municipio de Mitú

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Gobernación del Departamento de Vaupés, identificada con Nit 84500021 - 0, la Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés y la Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera, identificada con Nit 845000032-1.

Departamento del Vaupés, a fin de verificar la presunta informalidad en el transporte de los estudiantes desde el municipio de Mitú hasta las instalaciones del establecimiento en cita.

- 2.3. La Delegatura de Puertos, mediante Oficio No. 20166101441551 del 24 de diciembre de 2016, reiterado por medio del Oficio No. 20176100961351 del 29 de agosto de 2017, solicitó a la Gobernación del Vaupés, explicaciones sobre la situación que se ha venido presentando con la embarcación que se encuentra realizando el transporte público fluvial a los estudiantes del plantel educativo "José Eustasio Rivera" desde el puerto de San Victorino Muelle Maloka hasta la orilla izquierda del Rio Vaupés.
- 2.4. Por medio del Oficio No. 20186200162761 del 19 de febrero de 2018, esta Superintendencia Delgada de Puertos solicitó información a la Secretaría de Educación del Departamento del Vaupés, respecto de los hallazgos de la Visita de Inspección del día 01 de noviembre de 2016.
- 2.5. Mediante Oficio No. 20186200161611 del 19 de febrero de 2018, la Delegatura de Puertos solicitó información a la Alcaldía del municipio de Mitú en el Departamento del Vaupés, en relación a los hallazgos de la Visita de Inspección del día 01 de noviembre de 2016.
- 2.6. Esta Delegatura mediante Oficio No. 20186200161381 del 19 de febrero de 2018, reiteró por tercera vez a la Gobernación del Vaupés la información relacionada a los hallazgos de la Visita de Inspección del 01 de noviembre de 2016.
- 2.7. En Oficio No. 20186200159641 del 19 de febrero de 2018, este Despacho solicitó información a la Institución Educativa Integrada José Eustasio Rivera en relación a los hallazgos de la Visita de Inspección del 01 de noviembre de 2016.
- 2.8. Por medio del Radicado No. 20185603269482 del 26 de marzo de 2018, la Secretaría de Educación Municipal de Mitú - Vaupés, informó a esta Delegatura de Puertos que traslado el oficio remitido a la entidad competente.
- 2.9. La Secretaría de Educación Departamental del Vaupés, a través de correo electrónico del 16 de abril de 2018, registrado mediante Radicado No. 20185603357162 del 17 de abril de 2018, dio respuesta al requerimiento realizado por esta Delegatura.
- 2.10. La Dirección de Investigaciones de Puertos, mediante Oficio No. 20196200343491 del 26 de agosto de 2019, solicitó información acerca de las acciones que se implementaron por parte de la Secretaría de Educación Departamental del Vaupés, en consideración al informe entregado por parte de la Secretaría de Educación Departamental del Vaupés, mediante Radicado No. 20185603357162 del 17 de abril de 2018.
- 2.11. Esta Delegatura, en Oficio No. 20196200343511 del 26 de agosto de 2019, solicitó información a la Inspección Fluvial de San José del Guaviare respecto a la prestación del Servicio de Transporte Público Fluvial de Pasajeros en la modalidad especial de Transporte Escolar en la embarcación "IEIJER" por parte de la Secretaría de Educación Departamental del Vaupés, sin contar con los requisitos exigidos en la normatividad fluvial.
- 2.12. Este Despacho, mediante Oficio No. 20196200401801 del 10 de septiembre de 2019, solicitó información a la Alcaldía de Mitú en el Departamento del Vaupés, en relación a las estrategias implementadas por esa entidad para terminar con la informalidad e inseguridad en la prestación del Servicio de Transporte Público Fluvial de Pasajeros en la modalidad de transporte escolar, que se realiza a través del artefacto naval denominado "IEIJER".
- 2.13. La Dirección de Investigaciones de Puertos, en Oficio No. 20196200401771 del 10 de septiembre de 2019, solicitó información a la Institución Educativa Integrada José Eustasio Rivera, en relación a las acciones implementadas

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Gobernación del Departamento de Vaupés, identificada con Nit 84500021 - 0, la Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés y la Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera, identificada con Nit 845000032-1.

para mitigar el riesgo del Transporte de Servicio Público Fluvial de Pasajeros en la modalidad especial de transporte escolar, a través de la embarcación denominada "IEIJER".

- 2.14. La Inspección Fluvial de San José del Guaviare, por medio de correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2019, registrado mediante Radicado No. 20195605805592 el 13 de septiembre de 2019 dio respuesta al requerimiento realizado por esta Superintendencia Delegada de Puertos.
- 2.15. En correo electrónico del 18 de septiembre de 2019, identificado con Radicado No. 20195605818952 el 18 de septiembre de 2019, la Secretaría de Educación del Departamento del Vaupés dio respuesta a la solicitud de información solicitada por este Despacho.
- 2.16. La Inspección Fluvial de San José del Guaviare, a través de correo electrónico el 19 de septiembre de 2019, asentado mediante Radicado No. 20195605823422 del 19 de septiembre de 2019, suministró la información requerida por la Delegatura de Puertos.
- 2.17. La Secretaría de Educación Departamental del Vaupés, por medio del correo electrónico el 20 de septiembre de 2019, registrado a través el Radicado No. 20195605825352 del 20 de septiembre de 2019, solicitó prórroga para emitir respuesta en relación a la solicitud de información realizada por esta Delegatura.
- 2.18. La Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera, por medio del correo electrónico el 03 de octubre de 2019, asociado a través del Radicado No. 20195605874582 del 08 de octubre de 2019, dio respuesta al requerimiento realizado por este Despacho, en relación a las acciones realizadas a fin de mitigar el riesgo de los estudiantes que se transportan a través del artefacto fluvial denominado "IEIJER".
- 2.19. La Secretaria de Educación del Departamento del Vaupés, en correo electrónico del 23 de octubre de 2019, inscrito por medio del Radicado No. 20195605928642 el 24 de octubre de 2019, dio respuesta a la solicitud realizada por este Delegatura de Puertos.

Al considerar lo anteriormente expuesto y en relación con los hechos precedentes, esta Dirección encuentra mérito para abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos, cuyo objeto será verificar si la Gobernación del Departamento de Vaupés, la Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés y la Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera, han infringido las siguientes disposiciones normativas:

### III. CARGOS FORMULADOS

Que los cargos elevados a la Gobernación del Departamento de Vaupés, identificada con Nit. 84500021 - 0, la Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés identificada con Nit. 84500021 - 0 y a la Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera, identificada con Nit 845000032-1, se deben formular en concordancia con lo establecido en los artículos 8, 25 y 60 de la Ley 1242 de 2008 "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones", los cuales indican lo siguiente:

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

- i. Ley 1242 de 2008 "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones".

"Artículo 8o. En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente." (Se destaca)

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Gobernación del Departamento de Vaupés, identificada con Nit 84500021 - 0, la Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés y la Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera, identificada con Nit 845000032-1.

**“Artículo 25.** Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio. (...)” (Se destaca)

**“Artículo 60. AMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplicarán a las personas naturales y jurídicas de carácter público o privado que desarrollen actividades portuarias y utilicen las facilidades físicas, instalaciones o servicios de puertos, muelles, embarcaderos y espacios de almacenamiento portuario en el modo fluvial a cargo del Ministerio de Transporte, sin perjuicio de las atribuciones en esta materia, asignadas a otra entidad. (...)

### CARGOS FORMULADOS A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS

**Cargo Primero:** La Gobernación del Departamento de Vaupés, identificada con Nit. 84500021 - 0, presuntamente desconoció las disposiciones contenidas en los artículos 9, 11 y 16 de la Ley 336 de 1996, configurándose en el presunto incumplimiento de los artículos 23 y 24 del Decreto 3112 de 1997<sup>1</sup>, toda vez que al momento de la Visita de Inspección realizada por esta Superintendencia, el día 01 de noviembre de 2016, se encontraría prestando el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la modalidad especial de Transporte Escolar desde el puerto San Victorino (Muelle Maloka) en el Municipio de Mitú - Vaupés hasta el margen izquierdo del Río Vaupés con la embarcación tipo planchón denominada “IEIJER”, sin contar con la Habilitación expedida por el Ministerio de Transporte.

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

#### i) Ley 336 de 1996” Estatuto General de Transporte”

**“Artículo 9o.** El servicio público de Transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.  
La prestación del servicio público de Transporte Internacional, a más de las normas nacionales aplicables para el caso, se regirá de conformidad con los Tratados, Convenios, Acuerdos y prácticas, celebrados o acogidos por el país para tal efecto.”

**“Artículo 11.** Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar.

La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.”

**“Artículo 16.** De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la

<sup>1</sup> En concordancia con los Artículos 2.2.3.2.3.2 y .2.3.2.3.3 del Decreto 1079 de 2015.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Gobernación del Departamento de Vaupés, identificada con Nit 84500021 - 0, la Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés y la Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera, identificada con Nit 845000032-1.

celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional."

ii) Decreto 3112 de 1997 "por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte fluvial."

**"Artículo 23. DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FLUVIAL.**

Las empresas de transporte fluvial que presten el servicio de transporte público o privado, de pasajeros, carga o mixto, de turismo y de servicios especiales estarán sujetas a las normas legales y reglamentarias existentes sobre la materia, y a cumplir con los requisitos y las órdenes de carácter organizacional, financiero, técnico y de seguridad que fije el Ministerio de Transporte.

**PARAGRAFO.** Las empresas fluviales extranjeras que pretendan prestar servicios de transporte entre puertos extranjeros y puertos colombianos localizados en los ríos limítrofes serán habilitadas por la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con la Ley 336 de 1996."

**"Artículo 24. PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO.**

Toda empresa de transporte público fluvial podrá hacer uso de las vías fluviales una vez haya obtenido la habilitación por parte de la Dirección General de Transporte Fluvial.

**PARAGRAFO.** La habilitación a que se refiere el presente artículo se cancelará cuando la empresa no cumpla con las normas sobre navegación fluvial o no renueve o demuestre los documentos a que se refiere el artículo siguiente."

**Cargo Segundo:** La Gobernación del Departamento de Vaupés, identificada con Nit. 84500021 - 0, presuntamente desconoció las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, configurándose en el presunto incumplimiento del artículo 36 del Decreto No. 3112 de 1997<sup>2</sup>, toda vez que al momento de la Visita de Inspección realizada por esta Superintendencia, el día 01 de noviembre de 2016, se encontraría prestando el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la modalidad especial de Transporte Escolar desde el puerto San Victorino (Muelle Maloka) en el Municipio de Mitú - Vaupés hasta el margen izquierdo del Río Vaupés con la embarcación tipo planchón denominada "IEIJER", sin contar con el Permiso de Operación otorgado por el Ministerio de Transporte.

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

i) Ley 336 de 1996, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"

**"Artículo 16.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional".

ii) Decreto 3112 de 1997. "Por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte fluvial."

**"Artículo 36.** Permiso de operación. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de

<sup>2</sup> En concordancia con el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1079 de 2015

05823 17 MAR 2020

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Gobernación del Departamento de Vaupés, identificada con Nit 84500021 – 0, la Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés y la Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera, identificada con Nit 845000032-1.

operación expedido por el Ministerio de Transporte Dirección General de Transporte Fluvial, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesorales conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas."

**Cargo Tercero:** La Gobernación del Departamento de Vaupés, identificada con Nit 84500021 – 0, presuntamente desconoció las disposiciones contenidas en el Numeral 4 del artículo 48 y el artículo 83 de la Ley 1242 de 2008, configurándose en el presunto incumplimiento de los numerales 8° y 9° del acápite 1.4 del Manual de Seguridad de Embarcaciones Menores, aprobado mediante Resolución No. 0002105 del 15 de octubre de 1999 expedida por el Ministerio de Transportes, toda vez que al momento de la Visita de Inspección realizada por esta Superintendencia, el día 01 de noviembre de 2016, habría prestado el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la modalidad especial de Transporte Escolar desde el puerto San Victorino (Muelle Maloka) en el Municipio de Mitú – Vaupés hasta el margen izquierdo del Río Vaupés con la embarcación tipo planchón denominada "IEIJER, sin que la tripulación, ni los pasajeros se encontraran haciendo uso de los salvavidas tipo chaleco.

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

- i) **Ley 1242 de 2008, "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones."**

**"Artículo 48.** Toda embarcación menor debe cumplir con las siguientes normas de seguridad en puerto, o muelle y durante la navegación:

4. Al embarcarse y durante todo el trayecto de la ruta, los pasajeros y la tripulación tienen la obligación de llevar puesto y sujeto el salvavidas tipo chaleco, que durante el embarque les entregará el timonel o motorista de la embarcación. (...)"

**"Artículo 83.** Las infracciones que dan mérito para aplicar sanciones y multas: (...)

– No portar los equipos de seguridad y contra incendio apropiado para apagar cualquier inicio de fuego.

(...)

- ii) **Manual de Seguridad de Embarcaciones Menores, aprobado mediante Resolución No. 0002105 del 15 de octubre de 1999**

(...)

**1.4 EQUIPO OBLIGATORIO**

El siguiente equipo deberá ser llevado y usado durante el recorrido por el piloto y su tripulación.

**Equipo Básico:**

1. Un chaleco salvavidas por persona, apropiado, puesto y sujeto durante todo el recorrido, no se permiten de inflar o de corcho. (...)"

**Cargo Cuarto:** La Gobernación del Departamento de Vaupés, identificada con Nit 84500021 – 0, presuntamente desconoció las disposiciones contenidas en los artículos 27 y 28 del Decreto No. 3112 de 1997<sup>3</sup>, toda vez que al momento de la Visita de Inspección realizada por esta Superintendencia, el día 01 de noviembre de 2016, habría prestado el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la modalidad especial de Transporte Escolar desde el puerto San Victorino

<sup>3</sup> En concordancia con los artículos 2.2.3.2.3.6. y 2.2.3.2.4.1 del Decreto 1079 de 2015.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Gobernación del Departamento de Vaupés, identificada con Nit 84500021 - 0, la Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés y la Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera, identificada con Nit 845000032-1.

(Muelle Maloka) en el Municipio de Mitú - Vaupés hasta el margen izquierdo del Rio Vaupés con la embarcación tipo planchón denominada "IEIJER, sin contar con las pólizas de seguros exigidas por el ordenamiento jurídico en materia fluvial.

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

- i) **Decreto No. 3112 de 1997 "Por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte Fluvial."**

"Artículo 27. Son obligaciones de las empresas de transporte fluvial:

(...)

Presentar copia de la Pólizas de seguros a que se refiere el Capítulo III del presente Título.

"Artículo 28. Las empresas de transporte fluvial están obligadas a tomar las siguientes coberturas de seguridad: 1) Cobertura de responsabilidad civil contractual por daños a los pasajeros o a la carga. 2) Cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños de la actividad de transporte fluvial. 3) Cobertura de responsabilidad civil por contaminación a las vías fluviales. El Ministerio de Transporte establecerá mediante resolución las cuantías mínimas que deberán cubrir las pólizas de seguros a que se refiere el presente artículo."

#### CARGOS FORMULADOS LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS

**Cargo Primero:** La Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés identificada con Nit. 84500021 - 0, presuntamente desconoció las disposiciones contenidas en los artículos 9, 11 y 16 de la Ley 336 de 1996, configurándose en el presunto incumplimiento de los artículos 23 y 24 del Decreto 3112 de 1997<sup>4</sup>, toda vez que al momento de la Visita de Inspección realizada por esta Superintendencia, el día 01 de noviembre de 2016, se encontraría prestando el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la modalidad especial de Transporte Escolar desde el puerto San Victorino (Muelle Maloka) en el Municipio de Mitú - Vaupés hasta el margen izquierdo del Rio Vaupés con la embarcación tipo planchón denominada "IEIJER", sin contar con la Habilidad expedida por el Ministerio de Transporte.

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

- i) **Ley 336 de 1996." Estatuto General de Transporte"**

"Artículo 9o. El servicio público de Transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.

La prestación del servicio público de Transporte Internacional, a más de las normas nacionales aplicables para el caso, se regirá de conformidad con los Tratados, Convenios, Acuerdos y prácticas, celebrados o acogidos por el país para tal efecto."

"Artículo 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilidad para operar.

La Habilidad, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilidad, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar

<sup>4</sup> En concordancia con los Artículos 2.2.3.2.3.2 y 2.2.3.2.3.3 del Decreto 1079 de 2015.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Gobernación del Departamento de Vaupés, identificada con Nit 84500021 - 0, la Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés y la Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera, identificada con Nit 845000032-1.

los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio."

**"Artículo 16.** De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional."

ii) Decreto 3112 de 1997 "por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte fluvial."

**"Artículo 23. DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE FLUVIAL.**

Las empresas de transporte fluvial que presten el servicio de transporte público o privado, de pasajeros, carga o mixto, de turismo y de servicios especiales estarán sujetas a las normas legales y reglamentarias existentes sobre la materia, y a cumplir con los requisitos y las órdenes de carácter organizacional, financiero, técnico y de seguridad que fije el Ministerio de Transporte.

**PARAGRAFO.** Las empresas fluviales extranjeras que pretendan prestar servicios de transporte entre puertos extranjeros y puertos colombianos localizados en los ríos limítrofes serán habilitadas por la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con la Ley 336 de 1996."

**"Artículo 24. PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO.**

Toda empresa de transporte público fluvial podrá hacer uso de las vías fluviales una vez haya obtenido la habilitación por parte de la Dirección General de Transporte Fluvial.

**PARAGRAFO.** La habilitación a que se refiere el presente artículo se cancelará cuando la empresa no cumpla con las normas sobre navegación fluvial o no renueve o demuestre los documentos a que se refiere el artículo siguiente."

**Cargo Segundo:** La Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés identificada con Nit. 84500021 - 0, presuntamente desconoció las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, configurándose en el presunto incumplimiento del artículo 36 del Decreto No. 3112 de 1997<sup>5</sup>, que al momento de la Visita de Inspección realizada por esta Superintendencia, el día 01 de noviembre de 2016, se encontraría prestando el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la modalidad especial de Transporte Escolar desde el puerto San Victorino (Muelle Maloka) en el Municipio de Mitú - Vaupés hasta el margen izquierdo del Río Vaupés con la embarcación tipo planchón denominada "IEIJER", sin contar con el Permiso de Operación otorgado por el Ministerio de Transporte. Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

i) Ley 336 de 1996, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"

**"Artículo 16.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias

<sup>5</sup> En concordancia con el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1079 de 2015

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Gobernación del Departamento de Vaupés, identificada con Nit 84500021 - 0, la Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés y la Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera, identificada con Nit 845000032-1.

de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional".

ii) **Decreto 3112 de 1997. "Por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte fluvial."**

**"Artículo 36.** Permiso de operación. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte Dirección General de Transporte Fluvial, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesorales conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas."

**Cargo Tercero:** La Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés identificada con Nit. 84500021 - 0, presuntamente desconoció las disposiciones contenidas en el Numeral 4 del artículo 48 y el artículo 83 de la Ley 1242 de 2008, configurándose en el presunto incumplimiento de los numerales 8° y 9° del acápite 1.4 del Manual de Seguridad de Embarcaciones Menores, aprobado mediante Resolución No. 0002105 del 15 de octubre de 1999 expedida por el Ministerio de Transportes, toda vez que al momento de la Visita de Inspección realizada por esta Superintendencia, el día 01 de noviembre de 2016, habría prestado el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la modalidad especial de Transporte Escolar desde el puerto San Victorino (Muelle Maloka) en el Municipio de Mitú - Vaupés hasta el margen izquierdo del Rio Vaupés con la embarcación tipo planchón denominada "IEIJER, sin que la tripulación, ni los pasajeros se encontraban haciendo uso de salvavidas tipo chaleco.

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

i) **Ley 1242 de 2008, "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones."**

**"Artículo 48.** Toda embarcación menor debe cumplir con las siguientes normas de seguridad en puerto, o muelle y durante la navegación:

4. Al embarcarse y durante todo el trayecto de la ruta, los pasajeros y la tripulación tienen la obligación de llevar puesto y sujeto el salvavidas tipo chaleco, que durante el embarque les entregará el timonel o motorista de la embarcación. (...)"

**"Artículo 83.** Las infracciones que dan mérito para aplicar sanciones y multas: (...)

- No portar los equipos de seguridad y contra incendio apropiado para apagar cualquier inicio de fuego.  
(...)

ii) **Manual de Seguridad de Embarcaciones Menores, aprobado mediante Resolución No. 0002105 del 15 de octubre de 1999**

(...)

**1.5 EQUIPO OBLIGATORIO**

El siguiente equipo deberá ser llevado y usado durante el recorrido por el piloto y su tripulación.

**Equipo Básico:**

1. Un chaleco salvavidas por persona, apropiado, puesto y sujeto durante todo el recorrido, no se permiten de inflar o de corcho.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Gobernación del Departamento de Vaupés, identificada con Nit 84500021 – 0, la Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés y la Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera, identificada con Nit 845000032-1.

(...)"

**Cargo Cuarto:** La Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés identificada con Nit. 84500021 – 0, presuntamente desconoció las disposiciones contenidas en los artículos 27 y 28 del Decreto No. 3112 de 1997<sup>6</sup>, toda vez que al momento de la Visita de Inspección realizada por esta Superintendencia, el día 01 de noviembre de 2016, habría prestado el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la modalidad especial de Transporte Escolar desde el puerto San Victorino (Muelle Maloka) en el Municipio de Mitú – Vaupés hasta el margen izquierdo del Río Vaupés con la embarcación tipo planchón denominada "IEIJER, sin contar con las pólizas de seguros exigidas por el ordenamiento jurídico en materia fluvial.

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

- i) **Decreto No. 3112 de 1997 "Por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte Fluvial."**

**"Artículo 27. Son obligaciones de las empresas de transporte fluvial:**

(...)

Presentar copia de la Pólizas de seguros a que se refiere el Capítulo III del presente Título.

**"Artículo 28. Las empresas de transporte fluvial están obligadas a tomar las siguientes coberturas de seguridad: 1) Cobertura de responsabilidad civil contractual por daños a los pasajeros o a la carga. 2) Cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños de la actividad de transporte fluvial. 3) Cobertura de responsabilidad civil por contaminación a las vías fluviales. El Ministerio de Transporte establecerá mediante resolución las cuantías mínimas que deberán cubrir las pólizas de seguros a que se refiere el presente artículo."**

#### **CARGOS FORMULADOS A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRAL JOSÉ EUSTASIO RIVERA**

**Cargo Primero:** La Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera identificada con Nit 845000032-1, presuntamente desconoció las disposiciones contenidas en los artículos 9, 11 y 16 de la Ley 336 de 1996, configurándose en el presunto incumplimiento de los artículos 23 y 24 del Decreto 3112 de 1997, toda vez que al momento de la Visita de Inspección realizada por esta Superintendencia, el día 01 de noviembre de 2016, se encontraría prestando el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la modalidad especial de Transporte Escolar desde el puerto San Victorino (Muelle Maloka) en el Municipio de Mitú – Vaupés hasta el margen izquierdo del Río Vaupés con la embarcación tipo planchón denominada "IEIJER", sin contar con la Habilitación expedida por el Ministerio de Transporte.

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

- i) **Ley 336 de 1996. "Estatuto General de Transporte"**

**"Artículo 9o. El servicio público de Transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.**

<sup>6</sup> En concordancia con los artículos 2.2.3.2.3.6. y 2.2.3.2.4.1 del Decreto 1079 de 2015.

<sup>7</sup> En concordancia con los Artículos 2.2.3.2.3.2 y 2.3.2.3.3 del Decreto 1079 de 2015.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Gobernación del Departamento de Vaupés, identificada con Nit 84500021 - 0, la Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés y la Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera, identificada con Nit 845000032-1.

La prestación del servicio público de Transporte Internacional, a más de las normas nacionales aplicables para el caso, se regirá de conformidad con los Tratados, Convenios, Acuerdos y prácticas, celebrados o acogidos por el país para tal efecto."

**"Artículo 11.** Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar.

La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio."

**"Artículo 16.** De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional."

ii) Decreto 3112 de 1997 "por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte fluvial."

**"Artículo 23. DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE FLUVIAL.**

Las empresas de transporte fluvial que presten el servicio de transporte público o privado, de pasajeros, carga o mixto, de turismo y de servicios especiales estarán sujetas a las normas legales y reglamentarias existentes sobre la materia, y a cumplir con los requisitos y las órdenes de carácter organizacional, financiero, técnico y de seguridad que fije el Ministerio de Transporte.

**PARAGRAFO.** Las empresas fluviales extranjeras que pretendan prestar servicios de transporte entre puertos extranjeros y puertos colombianos localizados en los ríos limítrofes serán habilitadas por la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con la Ley 336 de 1996."

**"Artículo 24. PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO.**

Toda empresa de transporte público fluvial podrá hacer uso de las vías fluviales una vez haya obtenido la habilitación por parte de la Dirección General de Transporte Fluvial.

**PARAGRAFO.** La habilitación a que se refiere el presente artículo se cancelará cuando la empresa no cumpla con las normas sobre navegación fluvial o no renueve o demuestre los documentos a que se refiere el artículo siguiente."

**Cargo Segundo:** La Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés identificada con Nit. 84500021 - 0, presuntamente desconoció las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, configurándose en el presunto incumplimiento del artículo 36 del Decreto No. 3112 de 1997<sup>8</sup>, que al momento de la Visita de Inspección realizada por esta Superintendencia, el día 01 de noviembre de 2016, se encontraría prestando el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la modalidad especial de Transporte Escolar desde el puerto Sarr Victorino (Muelle

<sup>8</sup> En concordancia con el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1079 de 2015

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Gobernación del Departamento de Vaupés, identificada con Nit 84500021 - 0, la Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés y la Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera, identificada con Nit 845000032-1.

Maloka) en el Municipio de Mitú - Vaupés hasta el margen izquierdo del Rio Vaupés con la embarcación tipo planchón denominada "IEIJER", sin contar con el Permiso de Operación otorgado por el Ministerio de Transporte.

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

i) **Ley 336 de 1996, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"**

**"Artículo 16.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional".

ii) **Decreto 3112 de 1997. "Por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte fluvial."**

**"Artículo 36.** Permiso de operación. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte Dirección General de Transporte Fluvial, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesorales conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas."

**Cargo Tercero:** La Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés identificada con Nit. 84500021 - 0, presuntamente desconoció las disposiciones contenidas en el Numeral 4 del artículo 48 y el artículo 83 de la Ley 1242 de 2008, configurándose en el presunto incumplimiento de los numerales 8º y 9º del acápite 1.4 del Manual de Seguridad de Embarcaciones Menores, aprobado mediante Resolución No. 0002105 del 15 de octubre de 1999 expedida por el Ministerio de Transportes, toda vez que al momento de la Visita de Inspección realizada por esta Superintendencia, el día 01 de noviembre de 2016, habría prestado el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la modalidad especial de Transporte Escolar desde el puerto San Victorino (Muelle Maloka) en el Municipio de Mitú - Vaupés hasta el margen izquierdo del Rio Vaupés con la embarcación tipo planchón denominada "IEIJER, sin que la tripulación, ni los pasajeros se encontraran haciendo uso de salvavidas tipo chaleco.

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

i) **Ley 1242 de 2008, "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones."**

**"Artículo 48.** Toda embarcación menor debe cumplir con las siguientes normas de seguridad en puerto, o muelle y durante la navegación:

4. Al embarcarse y durante todo el trayecto de la ruta, los pasajeros y la tripulación tienen la obligación de llevar puesto y sujeto el salvavidas tipo chaleco; que durante el embarque les entregará el timonel o motorista de la embarcación. (...)"

**"Artículo 83.** Las Infracciones que dan mérito para aplicar sanciones y multas:

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Gobernación del Departamento de Vaupés, identificada con Nit 84500021 - 0, la Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés y la Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera, identificada con Nit 845000032-1.

(...)

- No portar los equipos de seguridad y contra incendio apropiado para apagar cualquier inicio de fuego.

(...)"

ii) **Manual de Seguridad de Embarcaciones Menores, aprobado mediante Resolución No. 0002105 del 15 de octubre de 1999**

"(...)

#### **1.6 EQUIPO OBLIGATORIO**

El siguiente equipo deberá ser llevado y usado durante el recorrido por el piloto y su tripulación.

##### **Equipo Básico:**

1. *Un chaleco salvavidas por persona, apropiado, puesto y sujeto durante todo el recorrido, no se permiten de inflar o de corcho. (...)"*

**Cargo Cuarto:** La Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés identificada con Nit. 84500021 - 0, presuntamente desconoció las disposiciones contenidas en los artículos 27 y 28 del Decreto No. 3112 de 1997<sup>9</sup>, toda vez que al momento de la Visita de Inspección realizada por esta Superintendencia, el día 01 de noviembre de 2016, habría prestado el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros en la modalidad especial de Transporte Escolar desde el puerto San Victorino (Muelle Maloka) en el Municipio de Mitú - Vaupés hasta el margen izquierdo del Rio Vaupés con la embarcación tipo planchón denominada "IEIJER, sin contar con las pólizas de seguros exigidas por el ordenamiento jurídico en materia fluvial.

Las normas presuntamente infringidas son las siguientes:

i) **Decreto No. 3112 de 1997 "Por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte Fluvial."**

"Artículo 27. Son obligaciones de las empresas de transporte fluvial:

(...)

Presentar copia de la Pólizas de seguros a que se refiere el Capítulo III del presente Título.

"Artículo 28. Las empresas de transporte fluvial están obligadas a tomar las siguientes coberturas de seguridad: 1) Cobertura de responsabilidad civil contractual por daños a los pasajeros o a la carga. 2) Cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños de la actividad de transporte fluvial. 3) Cobertura de responsabilidad civil por contaminación a las vías fluviales. El Ministerio de Transporte establecerá mediante resolución las cuantías mínimas que deberán cubrir las pólizas de seguros a que se refiere el presente artículo."

#### **IV. RÉGIMEN SANCIONATORIO**

En atención a lo anterior, la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Puertos de la Superintendencia de Transporte, hace mención de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008, el cual establece:

*"Las sanciones por infracciones del presente Código son:*

— Amonestación.

— Multa,

<sup>9</sup> En concordancia con los artículos 2.2.3.2.3.6. y 2.2.3.2.4.1 del Decreto 1079 de 2015.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Gobernación del Departamento de Vaupés, identificada con Nit 84500021 - 0, la Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés y la Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera, identificada con Nit 845000032-1.

- Suspensión de la patente de navegación.
- Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.
- Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte".

El artículo 82 de la Ley 1242 de 2008, en concordancia con el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019<sup>10</sup>, ha establecido que la sanción a título de multa:

*"Puede ser desde un (1) salario mínimo diario vigente, hasta cien (100), si se trata de persona natural, y de cinco (5) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos diarios vigentes, si se trata de personas jurídicas."*

Así las cosas, para determinar si la Gobernación del Departamento de Vaupés, la Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés y la Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera, han desconocido y/o transgredido la normatividad fluvial vigente en Colombia, se estima necesario abrir la correspondiente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Directora (E) de Investigaciones de Puertos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

#### V. RESUELVE

**Artículo Primero:** **ABRIR** investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Gobernación del Departamento de Vaupés, identificada con Nit 84500021 - 0, la Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés identificada con Nit 84500021 - 0 y la Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera, identificada con Nit 845000032-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**Artículo Segundo:** **TENER** como pruebas las obrantes en el expediente y las que se relacionan a continuación:

- i) Radicado No. 20165600971032 del 15 de noviembre de 2016, por medio del cual la Superintendencia de Transporte, realizó visita de inspección a la Institución Educativa José Eustasio Rivera en el municipio de Mitú Departamento del Vaupés.
- ii) Radicado No. 20185603269482 del 26 de marzo de 2018, a través del cual la Secretaria de Educación Municipal de Mitú Departamento del Vaupés dio respuesta en relación a los hallazgos de la Visita de Inspección del 01 de noviembre de 2016.
- iii) Radicado No. 20185603357162 del 17 de abril de 2018, mediante el cual la Secretaria Departamental del Vaupés dio respuesta al requerimiento realizado por esta Delegatura.
- iv) Radicado No. 20195605805592 del 13 de septiembre de 2019, a través del cual la Inspección Fluvial de San José del Guaviare, dio respuesta al requerimiento realizado por este despacho.

<sup>10</sup> "ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.  
PARÁGRAFO. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv."

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Gobernación del Departamento de Vaupés, identificada con Nit 84500021 - 0, la Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés y la Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera, identificada con Nit 845000032-1.

- v) Radicado No. 20195605818952 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual la Secretaría de Educación del Departamento del Vaupés dio respuesta a la solicitud de información solicitada por este Despacho.
- vi) Radicado No. 20195605823422 del 19 de septiembre de 2019, a través del cual se reiteró la respuesta allegada mediante Radicado No. 20195605805592 del 13 de septiembre de 2019.
- vii) Radicado No. 20195605825352 del 20 de septiembre de 2019, por el cual se solicitó prórroga para emitir respuesta en relación a la solicitud de información realizada por esta Delegatura.
- viii) Radicado No. 20195605874582 del 08 de octubre de 2019, a través del cual se dio respuesta al requerimiento realizado por este Despacho, en relación a las acciones realizadas a fin de mitigar el riesgo de los estudiantes que se transportan a través del artefacto fluvial denominado "IEIJER".
- ix) Radicado No. 20195605928642 del 24 de octubre de 2019, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud realizada por este Despacho.

**Artículo Tercero: CONCEDER** a la Gobernación del Departamento de Vaupés, identificada con Nit 84500021 - 0, un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que si a bien lo considera se pronuncie frente a los cargos formulados, y solicite la prueba que considere pertinente, tal como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo Cuarto: NOTIFICAR** personalmente, el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la Gobernación del Departamento de Vaupés, identificado con NIT No. 84500021 - 0, o quien haga sus veces, en la dirección de notificación ubicada en la Calle 15 # 14 - 18 Barrio Centro A, en el municipio de Mitú - Vaupés, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Quinto: CONCEDER** a la Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés identificada con Nit 84500021 - 0, un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que si a bien lo considera se pronuncie frente a los cargos formulados, y solicite la prueba que considere pertinente tal como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo Sexto: NOTIFICAR** personalmente, el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés identificada con Nit 84500021 - 0, o quien haga sus veces, en la dirección de notificación ubicada en la Calle 14 #14 - 52, en el Municipio de Mitú Departamento del Vaupés, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Séptimo: CONCEDER** a la Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera, identificada con Nit 845000032-1, un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que si a bien lo considera se pronuncie frente a los cargos formulados, y solicite la prueba que considere pertinente tal como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo Octavo: NOTIFICAR** personalmente, el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera, identificada con Nit 845000032-1 o quien haga sus veces, en la dirección de notificación ubicada en la Margen Izquierda Rio Vaupés Barrio Trece de Junio frente a la capital y/o en la carrera 15 N° 14 - 18, en el municipio de Mitú Departamento del Vaupés, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la Gobernación del Departamento de Vaupés, identificada con Nit 84500021 - 0, la Secretaría de Educación del Departamento de Vaupés y la Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera, identificada con Nit 845000032-1.

**Artículo Noveno:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

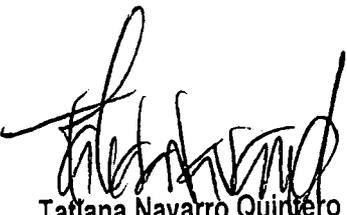
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.

La Directora (E) de Investigaciones de Puertos,

0 5 8 2 3

1 7 MAR 2023



Tatiana Navarro Quintero

**Notificar:****Gobernación del Vaupés**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 15 # 14 - 18 Barrio Centro A

Mitú - Vaupés

**Secretaría de Educación Departamental del Vaupés**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 14 # 14 - 52

Mitú - Vaupés

**Institución Educativa Integral José Eustasio Rivera**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Margen Izquierda Río Vaupés

Mitú - Vaupés

Proyectó: Rodrigo Amézquita Viloria - Profesional Especializado  
Revisó: Luisa Mora - Profesional Especializado.

Ruta: Z:\RODRIGO AMEZQUITA VILORIA\2019\DIRECCION INVESTIGACIONES PUERTOS 620 - 2019\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION APERTURA DE INVESTIGACION FLUVIAL JOSE EUSTASIO RIVERA\APERTURA INVESTIGACION - IE JOSE EUSTASIO RIVERA.DOC



Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 83 No. 9A-45, Bogotá D.C  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915815

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de  
Registro 20205320180751



Bogotá, 17/03/2020

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Secretaría De Educación Del Departamento De Vaupes**  
CALLE 14 No 14 - 52  
MITU - VAUPES

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5823 de 17/03/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**Sandra Liliana Cerros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04  
V2



Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de  
Registro 20205320180741



Bogotá, 17/03/2020

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Gobernacion Del Departamento De Vaupes**  
CALLE 15 No 14 - 18 BARRIO CENTRO A  
MITU - VAUPES

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5823 de 17/03/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**Sandra Liliana Uerós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04  
V2

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 D.G. 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8880 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	Gobernación Del Departamento De Vaupes	Nombre/Razón Social:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:	CALLE 15 No 14 - 18 BARRIO CENTRO A	Dirección:	Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad:	MITU	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Departamento:	VAUPES	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Código postal:		Código postal:	111311395
Fecha admisión:	07/04/2020 13:04:00	Envío:	RA258257323CO



Valores		Destinatario		Remitente	
Peso Físico(gm):	200	Nombre/Razón Social:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES	Nombre/Razón Social:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Peso Volumétrico(gm):	200	Dirección:	CALLE 15 No 14 - 18 BARRIO CENTRO A	Dirección:	Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Valor Facturado(gm):	200	Tel:		Tel:	3528700
Valor Fletes:	\$7.700	Código Postal:	0000	Código Postal:	11311395
Costo de manejo:	\$0	Departamento:	VAUPES	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Valor Total:	\$7.700	Código Operativo:	1018000	Código Operativo:	111769
Observaciones del cliente:		Causa Devoluciones:		Causa Devoluciones:	
		<input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reemplazado <input type="checkbox"/> Desconocido		<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.C. Distribuidor:		C.C. Distribuidor:	
		C.C.:		C.C.:	
Fecha de entrega:		Tel:		Tel:	
		Código Postal:		Código Postal:	
Gestión de entrega:		Código Operativo:		Código Operativo:	
<input type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Seguro		1117691018000A258257323CO		111769	
<input type="checkbox"/> Seguro		UAC.CENTRO		CENTRO A	

Dirección: Bogotá D.C. Correo Regional S.A. S.S. Avenida 72, Carrera 12, Zona Industrial, Bogotá D.C. Tel: (57) 1 4722000. Hora: 8:00 AM - 6:00 PM. Servicio al Cliente: (57) 1 8880 111 210.

472

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 07/04/2020 13:04:00



RA258257323CO

1018  
000

Orden de servicio: 1343  
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B 21 Barrio la Soledad NIT/C.C/T.I: 800170433  
Referencia: 20205320202261 Teléfono: 3526700 Código Postal: 111311395  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo 1111769

Causal Devoluciones:  
RE Rehusado C1 C2 Cerrado  
NE No existe N1 N2 No contactado  
NS No reside FA Fallido  
NR No reclamado AC Apartado Clausurado  
DE Desconocido FM Fuerza Mayor  
D Dirección errada

1111  
769  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

Nombre/ Razón Social: Gobernación Del Departamento De Vaupes  
Dirección: CALLE 15 No 14 - 18 BARRIO CENTRO A  
Tel: Código Postal: Código Operativo 1018000  
Ciudad: MITU Depto: VAUPES

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora:

Superintendencia de Puertos y Transporte  
SUPERVISOR - SPN 4-72  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$7.700  
Costo de manejo: \$0  
Valor: \$7.700  
05 MAY 2020

Contenedor: Mito  
Observaciones del cliente:

Fecha de entrega:  
Distribuidor:  
C.C. JAIMÉ GUEVARA  
C.C. 88269565  
20 ABR 2020

RECIBIDO



20 ABR 2020

El usuario de esta empresa constancia que tuvo conocimiento de: contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para que en algún momento, se vincule con el contrato 4-72 con el. Para consultar la Política de Tratamiento de Datos Personales de esta empresa, consulte la página web 4-72 con el. Para consultar la Política de Tratamiento de Datos Personales de esta empresa, consulte la página web 4-72 con el. Para consultar la Política de Tratamiento de Datos Personales de esta empresa, consulte la página web 4-72 con el.